



# Resolución Ministerial

**1067-2003 MTC/02**

Lima, 11 de diciembre de 2003

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Eli Cordova Vilela, Ingeniero Consultor - Alpha Consult S.A. - Visa Consultores S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0010-2003-MTC/20, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que se encargará de prestar los servicios de consultoría para la supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera Panamericana Sur, Tramo Palpa - Km. 715 (Palpa - Km. 715, Primera Etapa);

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Acta de fecha 24 de noviembre del 2003, se llevó a cabo el acto público de apertura de sobres propuesta económica y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0010-2003-MTC/20, otorgándose la buena pro del mencionado Concurso Público Nacional Consorcio conformado por el Consorcio Vera y Moreno - Ata - Coprex y el Consorcio J.S.U. - BWAS S.A. - Serconsult S.A., al haber decidido dichos Consorcios consorciarse en vista de haber obtenido el mismo puntaje total ascendente a 120.00 puntos;

Que, en segundo lugar quedó CPS de ingeniería con 119.09 puntos, en tercer lugar el Consorcio Palpa: Motlima - CPA con 118.19 puntos, en cuarto lugar el Consorcio Eli Cordova Vilela, Ingeniero Consultor - Alpha Consult S.A. - Visa Consultores S.A.C. con 117.84 puntos, en quinto lugar el Consorcio VCHI - Geoconsult con 117.58 puntos, en sexto lugar S y Z Consultores Asociados con 117.30 puntos, en séptimo lugar GMI S.A. con 116.22 puntos, en octavo lugar el Consorcio Ortega y Cía. Class - Hidroenergía con 105.48 puntos y en noveno lugar el Consorcio Lagesa - Eica - Ingedisa con 103.02 puntos;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2003, el Consorcio Eli Cordova Vilela, Ingeniero Consultor - Alpha Consult S.A. - Visa Consultores S.A.C. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0010-2003-MTC/20, solicitando se modifique la evaluación de su propuesta técnica por no estar conforme con la puntuación asignada de 98 puntos, debiendo corresponderles 100 puntos, al igual que los postores que obtuvieron la Buena Pro, toda vez que en el rubro Experiencia en Supervisiones de Obras en General de los Factores Referidos al Postor, han cumplido con presentar supervisiones de obras en general supervisadas por la empresa Alpha Consult S.A. con montos mayores al valor referencial y que han sido ejecutadas dentro de los últimos 10 años tal como lo exige las Bases, debiendo por tanto rectificarse la Buena Pro de acuerdo a las normas del concurso;





Que, con fecha 1 de diciembre del 2003 el Consorcio Eli Cordova Vilela, Ingeniero Consultor - Alpha Consult S.A. - Visa Consultores S.A.C. presenta un escrito a través el cual cumplen con señalar el número de facsímil y dirección electrónica;

Que, mediante Oficio N° 008-2003-MTC/20.CPN 0010-2003 notificado el 1 de diciembre del 2003 al Consorcio JSU Ingenieros S.R.L. – BWAS S.A. – Serconsult S.A., se corrió traslado del recurso de apelación presentado por el Consorcio Eli Cordova Vilela, Ingeniero Consultor - Alpha Consult S.A. - Visa Consultores S.A.C.; habiéndose cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación con fecha 4 de diciembre del 2003;

Que, mediante Oficio N° 009-2003-MTC/20.CPN 0010-2003 notificado el 1 de diciembre del 2003 al Consorcio Vera y Moreno - Ata - Coprex, se corrió traslado del recurso de apelación presentado por el Consorcio Eli Cordova Vilela, Ingeniero Consultor - Alpha Consult S.A. - Visa Consultores S.A.C.;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65° del Reglamento mencionado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el artículo 66° del cuerpo legal citado precedentemente, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el Documento 9 del literal F. Factores Referidos al Postor del numeral 12.3 de las Bases Integradas del Concurso Público Nacional N° 0010-2003-MTC/20, dispone que en la Experiencia en Supervisión de Obras en General se presentará la relación de tres supervisiones principales realizadas en los últimos 10 años; se acompañará copia simple de los documentos sustentatorios, expedidos por las entidades contratantes, los montos de cada servicio no serán inferiores al valor referencial del servicio materia del proceso;

Que, el numeral 23.1.2 Experiencia en Supervisiones de Obras en General de las citadas Bases Integradas señala que se evaluarán los tres servicios más representativos del postor, y se sumará el puntaje obtenido por cada uno de los servicios. Se considerarán 2 puntos por cada supervisión de obras en general. Si un proponente reportara menos de tres servicios, se calificará con cero puntos a cada servicio faltante. En caso de consorcios, se evaluarán los tres servicios más importantes del conjunto de las empresas conformantes. Cada servicio no podrá ser inferior al valor referencial;





# Resolución Ministerial

**1067-2003 MTC/02**

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el Comité Especial para evaluar y calificar la experiencia del personal asignado ha tenido en cuenta el criterio establecido en las Bases Integradas, por lo que no ha considerado la experiencia de la supervisión de la obra Túnel Ichocruz Chiara, toda vez que dicho servicio se ha iniciado en noviembre de 1988 y terminado en diciembre de 1994, no cumpliendo de esta manera con el requisito de haberse ejecutado en los últimos 10 años;

Que, el recurso de apelación presentado no tiene sustento como para modificar la calificación otorgada por el Comité Especial en el Concurso Público Nacional N° 0010-2003-MTC/20;

De conformidad con las Bases Integradas del Concurso Público Nacional N° 0010-2003-MTC/20, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Eli Cordova Vilela, Ingeniero Consultor - Alpha Consult S.A. - Visa Consultores S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0010-2003-MTC/20, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que se encargará de prestar los servicios de consultoría para la supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera Panamericana Sur, Tramo Palpa - Km. 715 (Palpa - Km. 715, Primera Etapa), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Ministro de la Producción  
Encargado de la Cartera de Transportes  
y Comunicaciones

